



Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00253-00

DEMANDANTE: ASECASA S.A.S. NIT. 800.131.767-4

APODERADO: JULIO ENRIQUE CAVANZO SILVA
C. C. No. 91.267.747 T. P. No. 135.460 C.S. de la J.
Correo electrónico cavanzosilva69@hotmail.com;

DEMANDADO: BRAYAN YESID ANGARITA CONTRERAS
CC N° 1.101.207.296
JHON ALEXANDER CONTRERAS SUAREZ
CC N° 91.539.960

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ASECASA S.A.S. (NIT. 800.131.767-4)** y en contra de **BRAYAN YESID ANGARITA CONTRERAS, (CC N° 1.101.207.296), y JHON ALEXANDER CONTRERAS SUAREZ, (CC N° 91.539.960)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración y cánones de arrendamiento, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, señalada en el contrato de arrendamiento, pues no es claro el motivo por el cual los pretende desde el 8 y 9 de cada mes.
2. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado en la demanda data de enero de 2022, el cual señale el correo electrónico para recibir notificaciones judiciales actualizado.
3. Adecue el poder adosado, en el sentido de relacionar correctamente el correo electrónico de la entidad demandante, como quiera que señala que es confinca@hotmail.com, el cual difiere del que reposa en el certificado de existencia y representación legal adosado, para lo cual deberá cumplir los requisitos del artículo 74 del C.G.P y lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
4. Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.



En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **ASECASA S.A.S. (NIT. 800.131.767-4)** y en contra de **BRAYAN YESID ANGARITA CONTRERAS, (CC N° 1.101.207.296), y JHON ALEXANDER CONTRERAS SUAREZ, (CC N° 91.539.960),** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 77** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de mayo de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario